

gado del Estado, contra la desestimación, por silencio administrativo, por el Ministerio del Ejército de reclamación, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Francisco Martínez Salvador contra la desestimación, por silencio administrativo, por el Ministerio del Ejército de la reclamación formulada por el recurrente anulando y dejando sin efecto dicho acto presunto y declarando el derecho del actor a percibir desde el día uno de enero de mil novecientos setenta y dos y dos de marzo de mil novecientos setenta y tres en la cuantía que se derive de la aplicación de dichas disposiciones; sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

3764

*ORDEN de 12 de diciembre de 1978 por la que se anula la de fecha de 15 de septiembre de 1978 que concedía a la Empresa «Aurelio Gómez Adán», en nombre de Sociedad a constituir, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 22 de junio de 1977 por la que se declaró a la Empresa «Aurelio Gómez Adán», en nombre de Sociedad a constituir, comprendida en el polígono industrial de Toledo, al amparo del Decreto 1096/1976, de 8 de abril, para la instalación de una fábrica de malta para cerveza, incluyéndola en el grupo A) de los señalados en el anexo II de la Orden de dicho Departamento de 2 de julio de 1976, se dictó la Orden de este Ministerio de 20 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), por la que se concedían los beneficios que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; posteriormente se cometió el error de dictar una segunda Orden de fecha 15 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre) concediendo a dicha Empresa los mismos beneficios fiscales, dando lugar a una duplicidad en la concesión de los mismos, por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer la anulación de la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre), por la que se concedían a la Empresa «Aurelio Gómez Adán», en nombre de Sociedad a constituir, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, continuando en vigor la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

3765

*ORDEN de 29 de diciembre de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional contra acuerdo de la Dirección General de Impuestos de 25 de septiembre de 1974, declarando la pérdida de los beneficios fiscales que tienen su origen en el artículo 38 de la Ley de 18 de diciembre de 1940.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 28 de octubre de 1978 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en Recurso número 20.517, promovido en nombre y representación de «Caja Territorial de Madrid, S. A.», contra Orden ministerial de 25 de septiembre de 1974, desestimatoria de los beneficios fiscales que tienen su origen en el artículo 38 de la Ley de 18 de diciembre de 1940,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Zulueta Cebrián, en nombre y representación de la «Caja Territorial de Madrid, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Hacienda de diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el de reposición deducido por la misma, frente a la Orden de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, sobre exenciones fiscales, por ser dichos actos administrativos conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3766

*ORDEN de 30 de noviembre de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden de 9 de agosto de 1977, se resolver los asuntos que se indican.

1. Valladolid.—Acta de replanteo de las obras de ajardinamiento del depósito regulador del polígono «Cerro de San Cristóbal». Fue aprobado.

2. Puebla del Río.—Acta de replanteo de las obras de urbanización (explanación y pavimentación, alcantarillado y abastecimiento de agua) del polígono «Pozo Concejo». Fue aprobado.

3. Bilbao.—Acta de replanteo de las obras de enlace de la carretera de acceso a Ocharcoaga con la autovía a Bilbao por Begoña, de los polígonos «Churdinaga» y «Ensanche de Begoña». Fue aprobado.

4. Badajoz.—Plan parcial de ordenación reformado del polígono «Santa Marina». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

3767

*ORDEN de 21 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.145.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 305.145, interpuesto por don Félix García Perdomo, contra resoluciones del Consejo de Ministros de 9 de enero y 1 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Félix García Perdomo, contra acuerdos del Consejo de Ministros de nueve de enero y uno de octubre de mil novecientos setenta y seis, sobre autorización a la Comunidad de Aguas «El Sauzal», para realizar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en montes propios de aquel Ayuntamiento, y habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado en nombre de la Administración, debemos atender la petición subsidiaria del suplico de la demanda del recurso, en el sentido de no autorizar la ampliación de las labores a los ramales A) y B), con revocación de dichas resoluciones en cuanto a estos ramales, y confirmación del resto

de las mismas en todo los demás; sin hacer expresa condena de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro en su reunión del día 24 de noviembre de 1978, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

3768

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión, solicitada por la Diputación Foral de Alava, de un aprovechamiento de aguas del río Izoria, en el término municipal de Amurrio (Alava), con destino al abastecimiento de Amurrio y su comarca.**

La Diputación Foral de Alava ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Izoria, en el término municipal de Amurrio (Alava), con destino al abastecimiento de Amurrio y su comarca, y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la Diputación Foral de Alava la concesión de un caudal de 150 litros por segundo del río Izoria, en el término municipal de Amurrio (Alava), con destino al abastecimiento del indicado pueblo y su comarca, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en marzo de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Justo Ruiz de Azúa, visado con la referencia C 1413/75, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 12.853.250 pesetas, y al proyecto de construcción de la presa de Maroño, que deberá presentarse en el plazo de seis meses, y en el que habrán de cumplirse los requisitos exigidos en la vigente legislación de grandes presas, sin que puedan iniciarse las obras antes de que sea aprobado dicho proyecto. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas, en su caso, por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan a la perfección del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión, cuya modificación implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán comenzar antes de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedar terminadas en el de dieciocho meses a contar desde la misma fecha.

Tercera.—El caudal máximo continuo concedido es de 150 litros por segundo, no respondiendo la Administración de dicho caudal que se concede, y se reserva el derecho de imponer al concesionario a la instalación de un módulo limitador del caudal en la toma. La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos y de su terminación, para proceder por el Comisario Jefe, o Ingeniero en quien delegue, a su reconocimiento final, del que se levantará acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento antes de la aprobación del acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que sean necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Séptima.—Para que pueda ser autorizada la puesta en explotación del aprovechamiento, la Diputación Foral de Alava deberá acreditar debidamente la potabilidad de las mismas, con nuevos certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico que habrán de unirse al acta de reconocimiento final levantada, con arreglo a la condición 4.<sup>a</sup>

Octava.—El agua que se concede queda adscrita al servicio a que se destine, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Novena.—La concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de

aguas residuales en cauces públicos, habiendo de promover la correspondiente solicitud de autorización.

Diez.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Doce.—La Corporación será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligada a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado. Especialmente deberá la Corporación indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes, en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por convenio amistoso con los mismos o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quienes resulten perjudicados por el mismo.

Trece.—Se declara la utilidad pública del aprovechamiento a efectos de las expropiaciones que sean necesarias, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a todos los terrenos que sean necesarios para las obras proyectadas y para las accesorias, así como a los aprovechamientos de aguas que resulten realmente afectados o perjudicados por esta concesión.

Catorce.—La Corporación será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligada a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo la Corporación concesionaria atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez que haya sido aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

3769

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo internacional del río Miño en Pontevedra, denominado Salto de Sela.**

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del tramo internacional del río Miño en Pontevedra, denominado Salto de Sela, y

Este Ministerio ha resuelto otorgar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del tramo internacional del río Miño en Pontevedra, denominado Salto de Sela, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en septiembre de 1974 por el Ingeniero de Caminos don Rodrigo del Hoyo y F. Gago y por los Ingenieros consultores don Joaquín Laginha Serafin, de la Empresa «Coba de Lisboa», y don Pedro Martín Bermejo, de «Consulpresa», de Madrid, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.101.814.410 pesetas y una potencia instalada de 206.700 CV en eje de turbinas. La Comisión hispano-portuguesa podrá introducir variantes o alteraciones conforme a los términos del convenio establecido, así como obligar a la construcción de las obras complementarias o accesorias que juzgara necesarias.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta concesión.

Tercera.—En el plazo de siete meses, contados a partir de la indicada publicación, la Sociedad concesionaria deberá presentar documentos complementarios al proyecto que se aprueba, en el que se detallen los dispositivos de desagüe profundo, los accionamientos de las compuertas, los sistemas de auscultación, los resultados de los ensayos en modelo reducido del aliviadero de la presa y, como consecuencia, las modificaciones que fuera preciso introducir en el proyecto. En el mismo